



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 28 DIC. 1994

VISTO: El Expediente N^o 428/92, Letra: C.D., la Ordenanza Municipal N^o 1074/92 y el Decreto Municipal N^o 1286/92; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza Municipal N^o 1074/92, establece la obligatoriedad para todos los establecimientos públicos o privados, que por actividad produzcan residuos que por su naturaleza puedan ser de riesgo en el contagio y transmisión de enfermedades, deberán contar con incinerador o cualquier otro equipo que permita la desnaturalización o destrucción de los mencionados residuos;

Que mediante el Decreto Municipal mencionado en el visto, el Ejecutivo Municipal veta la Ordenanza Sancionada por éste Cuerpo, veto que es aceptado por el Concejo Deliberante y que originó la sanción de la Presente;

Que la presente Ordenanza está fundada en la necesidad de cubrir un vacío jurídico en lo que respecta al órgano de aplicación de lo normado por la Ordenanza 1074/92;

Que así también se hace necesario modificar la fecha establecida originalmente para el cumplimiento de las obligaciones legisladas, fijándose para tal fin, el 01 de Abril del año 1995;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N^o 236, éste



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- INCORPORASE como artículo 5º de la Ordenanza Municipal Nº 1074/92, el texto que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 5º.- A los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, los propietarios y/o responsables de los establecimientos que deban desnaturalizar o destruir residuos patológicos, inclusive los de propiedad del Estado, deberán registrar y habilitar ante la Dirección de Higiene Urbana de la Municipalidad de Ushuaia, en el plazo y forma que se establezca, el o los métodos a utilizar, como así también el profesional responsable actuante, por ser la Dirección de Higiene Urbana la autoridad de aplicación e inspección."

ARTICULO 2º.- Modificase el artículo 14º de la Ordenanza Municipal Nº 1074/92, el que quedará redactado de la siguiente forma: "

ARTICULO 14º.- Las entidades públicas o privadas comprendidas en la presente Ordenanza, deberán dar cumplimiento a la misma a partir de 01 de Abril del año 1995."

ARTICULO 3º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVÉSE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº **1489** /94.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 30/11/94.-



JULIO LLERES
Secretario
Concejo Deliberante

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 28 DIC 1994

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1489 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se incorpora el Artículo 5º de la Ordenanza Municipal Nº1074/92 y se modifica el Artículo 14º de la citada Ordenanza.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1489 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se incorpora el Artículo 5º de la Ordenanza Municipal Nº1074/92 y se modifica el Artículo 14º de la citada Ordenanza.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL Nº 2261 /94.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN S. PEREZ AGUILAR
Secretario de Obras y
Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

MARION BENÍTEZ
Directora A/C
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia